CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y se evidencia que no exista solicitud de embargo de remanentes.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	**Yeison Esteban Torres Gutiérrez y Estefany Franco Carmona**
Demandado	**Compañía Mundial de Seguros S.A Transportes Brasil S.A.S Iván Alberto Álzate Álzate y Miguel Ángel Álzate Álzate**
Radicado	05001 40 03 013 **2019 00801** 00
Auto	Interlocutorio No. 1379
Asunto	Termina proceso por desistimiento

Recuérdese que mediante auto del 16 de noviembre de 2023 se requirió a la parte actora para que, aclarara su solicitud de terminación, aportando sea la conciliación suscrita por todas las partes, la transacción o el desistimiento de las pretensiones.

El abogado de la parte demandante mediante escrito del 27 de noviembre de la presente anualidad presentó escrito informando que desiste de la totalidad de las pretensiones frente a todos los demandados, por cuanto los perjuicios ya que encuentra resarcidos, en tal sentido solicitó aprobar la terminación del litigio sin condena en costas ni agencias en derecho para las partes.

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…"; y no encontrándose óbice que así lo impida, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Terminar el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurado por **Yeison Esteban Torres Gutiérrez y Estefanía Franco Carmona** en contra de la **Compañía Mundial de Seguros S.A., Transportes Brasil S.A.S., Iván Alberto Álzate Álzate y Miguel Ángel Álzate Álzate,** por el desistimiento de la totalidad de las pretensiones frente a todos los demandados que hiciere el demandante dentro del trámite.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso consistentes en:

a. La inscripción de la demanda sobre de vehículo de placas TKI 391, propiedad del demandado **Iván Alberto Álzate Álzate.** Ofíciese a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Itagüí.

b. La inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado Transportes Brasil identificado con matrícula mercantil N°84468, ubicado en la calle 36 N°66B-106, Itagüí, propiedad de **Transportes Brasil S.A.S.** Ofíciese a la Cámara de Comercio de Aburrá Sur.

Tercero: Sin condena en costas dado que la actora está protegida con amparo de pobreza.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___063_______Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __23 DE ABRIL DE 2024________________________a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd94344cd65db725a58b0c8ed97a366e0b8c5db175e3f4222300deb19bfd6e4b**
Documento generado en 22/04/2024 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica